

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–.

GONZALO DIMAS BAUTE GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado, con la cédula de ciudadanía No.72.142.877, expedida en Barranquilla (Atlántico), en calidad de Presidente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO para el periodo 2021, cargo para el cual fue elegido por la plenaria según acta N°045 del 04 de noviembre de 2020 y del cual tomo posesión el día treinta (30) de noviembre de 2020, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el Reglamento Interno, actuando en nombre y representación legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, con NIT 890107615-1, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, de una parte, y de otra parte **SANDRA PATRICIA PLATA CORONADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.876.745 de Soledad (Atlántico), quien actúa en calidad de **DIRECTORA DE LA TERRITORIAL No. 2 de LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**, nombrada mediante Resolución No. SC- 150 del 10 de marzo de 2021 y posesionada como consta en el Acta de Posesión No. 016 del 11 de marzo de 2021 y quien para los efectos de este convenio se denominará **LA ESAP**; quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular por el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, en nombre y representación legal de **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**, identificado con el NIT 800117522-9; y quien en adelante se denominará **la ESAP**, acordamos celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.
3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–.**

abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

4. Que, aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
5. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".
6. Que LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, es una corporación administrativa, de elección popular, al servicio de la comunidad atlanticense, que ejerce el control político de la gestión al Ejecutivo departamental, contribuyendo a la acción gubernamental y coadyuvando al desarrollo sostenible de los entes territoriales que conforman el Departamento a través de Ordenanzas, Resoluciones y Proposiciones.
7. Que la ESAP, es un establecimiento público de carácter universitario, del orden nacional, creada por la Ley 19 de 1958, adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotada de personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía académica, administrativa y financiera, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular y forma parte del Sector Administrativo de la Función Pública.
8. Que LA ESAP es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, dotado de autonomía académica, cuyo objetivo primordial es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y el ciudadano.
9. Que el artículo 1 de La ley 24 de 1959 establece que: "El Gobierno Nacional podrá celebrar contratos o convenios con los representantes, debidamente autorizados, de organismos o agencias especializadas internacionales o con entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o de carácter internacional, con el fin específico de asegurar el aprovechamiento o la prestación de asistencia técnica o el suministro de elementos u otras facilidades requeridas para la formulación o ejecución de planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, sanitario u otras materias conexas." Norma acogida en la sentencia C-239/06 de la corte constitucional mediante la cual igualmente se conceptúa que "Los convenios de cooperación



Escuela Superior de
Administración Pública



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–.

técnica no son otra cosa que acuerdos especiales en virtud de los cuales una entidad nacional, internacional o extranjera, aporta bienes, servicios o recursos, sin contraprestación económica a cargo del Estado, para el diseño o implementación de planes, programas o proyectos de desarrollo. Al no ser contratos onerosos que tengan como contraprestación el pago de recursos públicos, los convenios de cooperación suelen estar regulados por normas especiales que establecen excepciones a las reglas de contratación administrativa e, incluso, a las normas tributarias o presupuestales”.

10. Que el Decreto Ley 1567 de 1998, crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, en virtud del artículo 2° el cual dispone lo siguiente: “ Créase el sistema nacional de capacitación, definido como el conjunto coherente de políticas, planes, disposiciones legales, organismos, escuelas de capacitación, dependencias y recursos organizados con el propósito común de generar en las entidades y en los empleados del Estado una mayor capacidad de aprendizaje y de acción, en función de lograr la eficiencia y la eficacia de la administración, actuando para ello de manera coordinada y con unidad de criterios”.
11. Que mediante concepto 17581 de 2014 el Departamento Administrativo de la Función Pública, en relación con el plan de capacitación, señala lo siguiente: “(...) ejecutarán sus planes y programas institucionales con el apoyo de sus recursos humanos o de otras entidades, de sus centros de capacitación o los del sector administrativo al cual pertenecen, de la Escuela Superior de Administración Pública o de establecimientos públicos o privados legalmente autorizados, o con personas naturales o jurídicas de reconocida idoneidad, y la contratación se ceñirá a las normas vigentes sobre la materia”.
12. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son “... *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*; (...)”. Por todo lo anterior, se justifica aunar esfuerzos entre ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y la ESAP, en pro de lograr el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan ambas instituciones.
13. Que LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO reconoce la experiencia en gestión pública y el carácter académico y formativo de LA ESAP y a su vez la ESAP valora la capacidad técnica de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.
14. Que este convenio establecerá el marco en virtud del cual LA ESAP y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO adelantarán actividades de apoyo académico en formación y capacitación, en desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional y en cumplimiento de sus misiones, funciones y fines institucionales.

  @asambleaatlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel. 3307117 - 3126973500 . Nit. 890107415-1

www.asamblea-atlantico.gov.co

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–.

15. Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1° del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo.
16. Que de conformidad a lo mencionado se busca prestar colaboración armónica para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes legales de las partes, el convenio interadministrativo resulta ser la opción más favorable estableciendo que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios señalados inicialmente.
17. Que como consecuencia de las competencias y funciones de las entidades intervinientes en el convenio y con el fin de lograr establecer el marco de colaboración para el apoyo interinstitucional entre ambas entidades se justifica aunar esfuerzos entre LA ESAP y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, y se acuerda celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: Establecer el marco de colaboración entre LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en tal forma que se permita el apoyo académico en formación, capacitación, desarrollo de las políticas del Gobierno Nacional, así como el cumplimiento de sus misiones, funciones y fines institucionales.

CLAUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR: Las actividades a desarrollar se enmarcan en el campo académico y operativo en el desarrollo de políticas de Estado para la gobernanza, teniendo en cuenta que LA ESAP tiene la capacidad de adelantar procesos de formación, capacitación, mejoramiento y racionalización de la gestión pública, y que a su vez LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO es una corporación administrativa, de elección popular, al servicio de la comunidad atlanticense, que ejerce el control político de la gestión al Ejecutivo departamental, contribuyendo a la acción gubernamental y coadyuvando al desarrollo sostenible de la entidad territorial departamental.

CLAUSULA TERCERA. - AUTONOMIA INSTITUCIONAL: Los compromisos que se derivan del presente convenio no afectan de ninguna manera la autonomía institucional de las partes.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–.**

CLAUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LA ESAP: Para los efectos propios de este Convenio, la ESAP asume el cumplimiento de los siguientes compromisos especiales:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio marco.
2. Suscribir los convenios específicos que se deriven del presente convenio marco.
3. Integrar y participar en el Comité Operativo que se conforme en virtud del presente convenio.
4. Designar un supervisor para el presente convenio, quien debe integrar el comité operativo.
5. Poner a disposición de **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** la capacidad de gestión interinstitucional, formativa y de capacitación que responda a las necesidades misionales y de las políticas de Estado por cumplir.
6. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos que se llevarán a cabo a través de la suscripción de los convenios específicos.
7. Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de los convenios específicos.
8. Cumplir con los compromisos dentro de los plazos previstos en los diferentes cronogramas y sus anexos que se diseñen conjuntamente en cada uno de los convenios específicos que se suscriban.
9. Establecer el esquema organizacional de cada uno de los convenios específicos que se suscriban y designar los delegados de las instancias que se determinen.

CLAUSULA QUINTA. – COMPROMISOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO: Para los efectos propios de este Convenio, LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO asume el cumplimiento de los siguientes compromisos especiales:

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio marco.
2. Suscribir los convenios específicos que se deriven del presente convenio marco.
3. Integrar y participar en el Comité Operativo que se conforme en virtud del presente convenio.
4. Designar un supervisor para el presente convenio, quien debe integrar el comité operativo.
5. Disponer el lugar y los insumos requeridos por LA ESAP para poder llevar a cabo las capacitaciones y/o asesorías, acompañamientos y demás encuentros en las fechas y condiciones requeridas.
6. Disponer del tiempo necesario para que el equipo humano de trabajo pueda recibir la capacitación sin interrupciones en los días y horarios dispuestos para tal fin en cada convenio específico.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–.**

7. Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del presente convenio marco y los convenios específicos a suscribir.

CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO: El presente convenio no genera erogación presupuestal o compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos que se suscriban.

PARÁGRAFO. Las acciones de cooperación se desarrollarán con los recursos asignados en los respectivos presupuestos de las partes, sujetos a su disponibilidad y así se establecerá en cada convenio específico.

CLAUSULA SÉPTIMA. - DURACION DEL CONVENIO: El plazo de duración y/o ejecución del convenio será de (1) un año contado a partir de la suscripción del mismo. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con un (1) mes de antelación a su vencimiento. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

PARÁGRAFO: Las partes podrán acordar la suspensión de los términos del presente convenio, cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución de este. Para este efecto se suscribirá un acta en la cual se mencionarán las causas que dan lugar a la suspensión y el término durante el cual los compromisos de las partes quedarán en suspenso.

CLAUSULA OCTAVA. - COMITÉ OPERATIVO: Para la ejecución del convenio se conformará un comité integrado por los supervisores delegados por las partes. El Comité Operativo se encargará de la evaluación, seguimiento y aplicación del clausulado establecido en el convenio, así mismo deberá presentar informes detallados de las actividades adelantadas derivadas del convenio marco y convenios específicos a las directivas de las instituciones. El Comité se debe reunir por lo menos una vez cada 6 meses, o cuando se estime conveniente dejando en acta escrita lo debatido en dichas reuniones.

Son funciones principales del Comité Operativo las siguientes:

1. Establecer el cronograma de ejecución de actividades.
2. Aprobar las actividades adelantadas en el marco del convenio.
3. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio marco y convenios específicos que se suscriban.
4. Efectuar las recomendaciones y gestionar los trámites necesarios para la firma de los convenios

  @asambleaAtlaco  @asambleaatlantico  secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co

Barranquilla Calle 40 No 45-46 / Tel: 3307117 - 3126973500 . Nit .890107615-1

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–.**

específicos a que haya lugar.

CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte de LA ESAP estará a cargo del funcionario que designe la Directora de la Territorial No. 2, por escrito. Por parte de LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, la supervisión estará a cargo del Secretario General de la Asamblea Departamental o quien éste(a) delegue por escrito, quienes tendrán a su cargo las funciones señaladas en este convenio y las que se mencionan en Ley 1474 de 2011. Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisor deberán:

1. Velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio marco, así como de los convenios específicos a suscribir.
2. Supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos y el correcto uso de los bienes entregados.
3. Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse.
4. Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

PARÁGRAFO: Los supervisores podrán ser contactados a través de los medios indicados en el presente convenio. En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente convenio, la designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación escrita que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA. - DESARROLLO DEL CONVENIO: Las partes suscribirán convenios específicos con el objeto de definir las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las entidades y en ellos se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada entidad.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La ESAP Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO convienen que los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor respecto de las publicaciones de diversas categorías, estudios, artículos, folletos, presentaciones, contenidos temáticos, entre otros, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del presente Instrumento y que surjan de la colaboración entre las entidades, corresponderá a las dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. No obstante, en cada convenio específico se acordará con mayor especificación la materia.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–.**

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que, en virtud de este convenio marco, y de los convenios específicos que llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente convenio se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte.

Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial.

Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente convenio está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada.

En el caso de que LA ESAP y/o LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente convenio, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Las obligaciones prescritas en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este convenio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este convenio se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: LAS PARTES podrán hacer uso de las siguientes cláusulas para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio y de los fines del estado:

14.1 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente convenio y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial.

14.2 PRÓRROGAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES: El convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. La solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de duración del convenio.

14.3 SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b. Por acuerdo entre las partes. El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del convenio, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: a. Por cumplimiento del objeto del convenio. b. Por vencimiento del plazo pactado o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. c. Por mutuo acuerdo de las partes. d. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LAS PARTES para lo cual se deberá informar a la otra parte con 15 días calendario de antelación, siempre y cuando no se llegare a resolver de mutuo acuerdo. e. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio.

14.4 CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los estudios previos, documentos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio.

s

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO Y LA ESCUELA SUPERIOR DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–.**

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD. Las partes se mantendrán indemnes entre sí por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. – NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y contractuales las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente convenio antes de vencerse el plazo de vigencia pactado. Para ellos se deberá suscribir acta firmada por los representantes legales de cada entidad.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

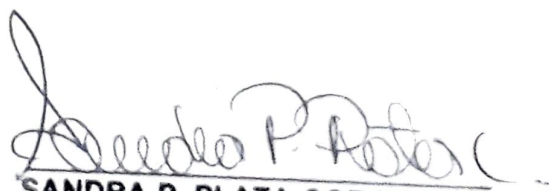
Para constancia se firma en la ciudad de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2021.

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO**

LA ESAP



GONZALO D. BAUTE GONZÁLEZ
C.C. 72.142.877 de Barranquilla
Presidente y Representante legal



SANDRA P. PLATA CORONADO
C.C. No. 32.876.745 de Soledad
Directora de la Territorial No.2